



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito – Ecuador

101

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

Que, el 17 de octubre de 1997 se suscribe el Convenio No. ECU-B7-310-IB-96-114, publicado en el Registro Oficial No. 222 de 24 de diciembre de 1997, entre la Comunidad Europea y la República del Ecuador, con el propósito de financiar el proyecto de Desarrollo Rural en la provincia de Esmeraldas, cuya descripción consta en las disposiciones técnicas y administrativas, como Anexo 2 del convenio;

Que, en el Anexo No. 2 “Disposiciones Técnicas y Administrativas de Ejecución”, en el aspecto de Organización y Gestión, se establecen estructuras de manejo del proyecto en dos niveles: una de tutela institucional y una operativa. La estructura de tutela institucional está conformada por la Comisión Europea y el Ministerio de Agricultura y Ganadería, cuya función es la de controlar globalmente la buena ejecución del proyecto, teniendo bajo su responsabilidad la aprobación de los Planes Operativos Globales y la de examinar los informes presentados periódicamente por la Codirección del proyecto. En la ejecución de las responsabilidades que les corresponde, el MAG debía conformar un Comité de Coordinación, con las siguientes representaciones: de los operadores públicos involucrados en la ejecución, del poder cantonal, de la población beneficiaria a través de las organizaciones locales representativas, y de las ONGs presentes en el área del proyecto;

Que, mediante Acuerdo No. 072, el Ministerio de Agricultura y Ganadería constituyó el Comité de Coordinación para ejecutar las responsabilidades de consulta, asesoría y coordinación operativa entre los diferentes actores del Convenio de Financiación entre la Comunidad Europea y la República del Ecuador;

Que, a fin de optimizar los procedimientos que regulan las acciones a ejecutarse en el Proyecto de Desarrollo Rural en la Provincia de Esmeraldas, es necesario modificar la conformación del Comité de Coordinación; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador.

ACUERDA:

Modificar el Acuerdo No. 072, de 02 de mayo de 2003, publicado en el Registro Oficial No. 136 de 30 de julio de 2003, en los siguientes términos:

Art. 1.- Sustitúyase el texto del artículo 2, por el siguiente:

“El Comité de Coordinación estará conformado de la siguiente manera:

- a) El Ministro de Agricultura y Ganadería o su Delegado, quien lo presidirá
- b) El Ministro de Salud o su Delegado
- c) El Ministro de Educación o su Delegado
- d) El Ministro del Ambiente o su Delegado
- e) El Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda MIDUVI o su Delegado
- f) El Alcalde del cantón San Lorenzo o su Delegado
- g) El Alcalde del cantón Eloy Alfaro o su Delegado
- h) Un Delegado de las Organizaciones Afrodescendientes
- i) Un Delegado de las Organizaciones de las etnias de los cantones Eloy Alfaro y San Lorenzo
- j) Un Delegado de la Organización de Colonos
- k) Un Delegado de las ONGs que operan en la zona
- l) Los Codirectores del Proyecto, que actuarán con voz y sin voto.

El Comité de Coordinación, nombrará un Secretario con voz informativa”.

Art. 2.- En el artículo 3, donde dice “Los delegados señalados en los literales i), j), k), l),” deberá decir: “Los Delegados señalados en los literales h), i), j), k),”.

Art. 3.- Ratificar, en todo lo demás, la vigencia de las disposiciones constantes en el Acuerdo No. 072, de 02 de mayo de 2003, publicado en el Registro Oficial No. 136 de 30 de julio de 2003.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en Quito, a 27 ABR. 2004



Salomón F. Larrea R.
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

